



**CONTRATO POR LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS
PROPIEDAD DEL MTPS, AÑO 2021"
LA DR CAFTA 01/2021**

Nosotros: **OSCAR ROLANDO CASTRO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del **Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, personería que legitimo por medio de la siguiente documentación: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador, con fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Presidente de la República me nombra, a partir del día uno de junio de ese mismo año, como Ministro de Trabajo y Previsión Social; b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día uno de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que a folio uno, dos y tres solo frente se encuentra el Acta de Juramentación, a través de la cual el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional a su persona como Ministro de Trabajo y Previsión Social, en adelante denominada "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL MINISTERIO**"; y **MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ** conocido por **MIGUEL MARTELL LÓPEZ**, mayor de edad, de [REDACTED] años, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]



██████████ con Documento Único de Identidad número ██████████ y Número de Identificación Tributaria ██████████ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Judicial, Administrativo con Facultades Especiales, tal como consta en el Poder inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro, del libro mil novecientos setenta, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos diecisiete al folio cuatrocientos veintiséis, con fecha de inscripción: San Salvador, del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, de la Sociedad **“MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se podrá abreviar **“MARTELL, S.A. de C.V.”**, del domicilio de ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████ lo que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las diez horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Guillermo Atilio Granados Campos, inscrita en el Registro de Comercio, al número cero cero tres uno, del libro número mil cuatrocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, desde el folio doscientos doce hasta el folio doscientos treinta y nueve, con fecha de Inscripción: San Salvador, diecisiete de enero del dos mil. **b)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública, de Modificación de la Finalidad de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Ángel Antonio Huevo Martell, inscrito en el Registro de Comercio, al número dos del libro número dos mil doscientos cinco, del Registro de Sociedades, del folio once al folio dieciséis, con fecha de Inscripción: San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil siete. **c)** Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita al número sesenta y cinco del libro cuatro mil ciento cuarenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



UACI/LA DR CAFTA 01-2021

cuarenta y seis al folio doscientos cuarenta y ocho, con fecha de Inscripción: San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; y quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA o “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA MTPS 01-2021, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL MTPS, AÑO 2021”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las unidades de transporte a nivel nacional, que son propiedad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los cuales podrán aumentar o disminuir, con el propósito de asegurar la prolongación de la vida útil, brindándole las revisiones y reparaciones necesarias para su normal funcionamiento. **Mantenimiento correctivo:** El mantenimiento correctivo se orienta a resolver fallas mediante la sustitución o reparación de partes, así como, las reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, la mano de obra, los repuestos, los lubricantes y otros/demás materiales. Por mantenimiento correctivo deberá entenderse también como el cambio de piezas o repuestos nuevos (originales de acuerdo al criterio del administrador) y/o genéricos, que sean necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico objetivo y efectivo verificado por el Administrador de Contrato. **Mantenimiento preventivo:** El mantenimiento preventivo deberá entenderse como las actividades necesarias para el buen funcionamiento de los vehículos, prolongando su vida útil, brindándoles las revisiones programadas cada 5,000 kilómetros de recorrido, las cuales son necesarias para evitar el deterioro.

FLOTA VEHICULAR POR TIPO DE VEHÍCULO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

No.	Placa	Marca	Modelo	Tipo	Año	Combustible
BUS						
1	N-9084	FORD	N/D	BUS	1987	DIESEL
CAMIÓN						
2	N-5435	HYUNDAI	H100	CAMIÓN	2013	DIESEL
3	N-13682	TOYOTA	DYNA 200	CAMIÓN	1992	DIESEL
MICROBUS						
4	N-2437	MITSUBISHI	L300	MICROBUS	2008	GASOLINA
5	N-8483	NISSAN	URVAN DX	MICROBUS	2014	DIESEL
6	N- 6553	TOYOTA	HIACE	MICROBUS	2012	DIESEL
SEDAN						
7		HYUNDAI	GRANDI 10 GL	SEDAN	2015	GASOLINA
8	N-2445	MITSUBISHI	LANCER GLX	SEDAN	2008	GASOLINA
9	N-8818	MITSUBISHI	LANCER CS 1 ASNDEL	SEDAN	2010	GASOLINA
10	P-840348	MITSUBISHI	LANCER CS 1 ASNDEL	SEDAN	2010	GASOLINA
11	P-31266	MITSUBISHI	LANCER CS 1 ASNDEL	SEDAN	2009	GASOLINA
12	N-11826	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2007	GASOLINA
PICKUP						
13	N-6111	NISSAN	HARD BODY	PICK UP	1997	GASOLINA
14	N-6103	NISSAN	HARD BODY	PICK UP	1997	GASOLINA
15	N-14443	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	1999	GASOLINA
16	N-14442	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	1999	GASOLINA
17	N-8812	FORD	RANGER	PICK UP	2008	DIESEL
18	P-856070	ISUZU	D MAX	PICK UP	2014	DIESEL
19	N-8471	ISUZU	D MAX	PICK UP	2014	DIESEL
20	N-8479	ISUZU	D MAX	PICK UP	2014	DIESEL
21	N-8475	ISUZU	D MAX	PICK UP	2014	DIESEL
22	N-8484	ISUZU	D MAX	PICK UP	2014	DIESEL
23	N-8474	ISUZU	D MAX	PICK UP	2014	DIESEL
24	N-17132	MAZDA	DOBLE CABINA 4X4	PICK UP	2004	DIESEL
25	N-17008	MITSUBISHI	L200 4X4 DC	PICK UP	2003	DIESEL
26	N-17007	MITSUBISHI	L200 4X4 DC	PICK UP	2003	DIESEL
27	N-11815	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL



UACI/LA DR CAFTA 01-2021

28	N-11818	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL
29	N-11817	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL
30	N-11819	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL
31	N-14149	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL
32	N-10279	NISSAN	DOBLE CABINA	PICK UP	2003	GASOLINA
33	N-10277	NISSAN	DOBLE CABINA	PICK UP	2003	GASOLINA
34	N-11825	NISSAN	4X2 FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL
35	N-11827	NISSAN	4X2 FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL
36	N-5957	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	2010	DIESEL
37	N-13257	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
38	P-888009	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2019	DIESEL
39	N-7589	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
40	N-7573	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
41	N-7556	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
42	N-7610	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
43	N-7611	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
44	N-7571	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
45	N-7628	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
46	N-7557	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
47	N-7601	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
48	N-7613	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
49	N-7561	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
50	N-7560	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
51	N-7627	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
52	N-7558	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
53	N-7559	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
54	N-7625	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
55	N-7605	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
56	N-8371	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
57	N-7584	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
58	N-7568	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
59	N-7619	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
60	N-7620	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
61	N-8104	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
62	N-7626	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
63	N-8105	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
64	N-8372	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL



65	N-7578	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
66	N-7563	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
67	N-8107	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
CAMIONETA						
68	N-17366	MINITUBISHI	MONTERO GLS	RÚSTICO	2006	GASOLINA

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento de bienes, servicios u obras, las especificaciones técnicas, las bases de licitación y sus anexos, la resolución de adjudicación con número de referencia LA DR CAFTA /MTPS 01-2021, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, la resolución de Certificación, con número de referencia LA DR CAFTA /MTPS 01-2021, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, los documentos de la Oferta Oficial presentada por la Sociedad Contratista, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III)

FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento, serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual, se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto total de "hasta por" **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$103,800.00)**. El pago se efectuará en desembolsos mensuales, el cual estará determinado por la necesidad y ejecución del servicio que será recibido por la institución contratante de manera mensual, durante la vigencia del contrato, y mediante la presentación correspondiente de la Factura, debidamente firmada por el Administrador de Contrato. El pago de los servicios se harán de conformidad al artículo 32 de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de Micro



y Pequeña Empresa: relativo al "Tiempo de Cancelación", que establece: Para la micro y Pequeña empresa, el pago se hará efectivo a treinta días calendarios siguientes a la presentación de la factura; para la Gran Empresa y mediana, se hará efectivo a sesenta días calendario siguientes a la presentación de la factura y las respectivas actas de recepción a la **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI)** siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de "La Institución Contratante" según los Términos de Referencia y las estipulaciones contractuales, y sujeto a la verificación por parte del Administrador del Contrato; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado, de conformidad, a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de "MARTELL, S.A. de C.V.", número [REDACTED] del Banco [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de la firma del presente instrumento y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Los servicios de mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos solicitados deberán proporcionarse en las condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y a la Oferta Oficial de la Sociedad Contratista. El taller deberá estar ubicado en un área cercana de 15 kilómetros de las oficinas centrales del Ministerio de Trabajo y



Previsión Social y en la Oficina Regional de Oriente. Las instalaciones donde se llevarán a cabo los servicios están ubicadas en las siguientes direcciones: **Sucursal Santa Tecla**, 10ª Avenida Norte #2-2, Santa Tecla, departamento de La Libertad; **Sucursal San Miguel**, Avenida José Simeón Cañas No. 1002, departamento de San Miguel; de igual forma, la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del servicio, en cada mantenimiento preventivo y correctivo que se haga a los vehículos, el Administrador de Contrato velará por el cumplimiento de los términos; emitiendo los informes oportunos cuando existan irregularidades en el servicio. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del monto total del valor contratado, es decir, **DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,380.00)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La garantía deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta tres (3) meses luego de finalizado el mismo. Dicha fianza deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles posteriores a la entrega del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administrador del Contrato, Licenciado Cesar Orlando Rodríguez Fernández, Jefe Interino del Departamento de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y los artículos cuarenta y dos inciso tercero,



setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. **El Administrador de Contrato:** deberá dar aviso y el informe pertinente de los desperfectos o irregularidades en el servicio suministrado, a efecto que se realicen las diligencias respectivas por parte de la Sociedad Contratista. **VII) PLAZO DE RECLAMOS:** La Institución Contratante aclarara los reclamos de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la LACAP y las leyes correspondientes sobre la materia. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “El Contratista”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa; debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes



referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que



dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las



diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA), y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto seis



(2.6) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veinte. **XXI) NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señalan como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio número tres, nivel uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Municipio y Departamento de San Salvador; y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno. [REDACTED]



[Signature]
OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



[REDACTED]

[REDACTED]

MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ conocido por MIGUEL MARTELL LÓPEZ
APODERADO GENERAL JUDICIAL, ADMINISTRATIVO

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.

Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ**, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, comparecen por una parte, **OSCAR ROLANDO CASTRO**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**,



personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Presidente de la República lo nombró, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día uno de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que a folio uno, dos y tres solo frente se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional a su persona como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Institución Pública, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el presente instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL MINISTERIO"**, y por otra parte; y **MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ** conocido por **MIGUEL MARTELL LÓPEZ**, mayor de edad, de [REDACTED] años, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial, Administrativo con Facultades Especiales, Poder Inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro mil novecientos setenta, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos diecisiete al folio cuatrocientos veintiséis, FECHA DE INSCRIPCIÓN: San Salvador, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, de la Sociedad **"MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se podrá abreviar **"MARTELL, S.A. de C.V."**, del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] lo que compruebo con la siguiente documentación: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las diez horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Guillermo Atilio Granados Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero tres uno, del libro número mil cuatrocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, desde el folio doscientos doce hasta el folio doscientos treinta y nueve, Fecha de Inscripción: San Salvador, diecisiete de enero del dos mil. b) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública, de Modificación de la Finalidad de la Sociedad, otorgada a las quince horas el día cinco de febrero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Ángel Antonio Huevo Martell, inscrito en el Registro de Comercio al número dos del libro numero dos mil doscientos cinco del Registro de Sociedades, del folio once al folio dieciséis. Fecha de Inscripción: San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil siete. c) Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita al número sesenta y cinco del libro cuatro mil ciento cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y seis al folio doscientos cuarenta y ocho. Fecha de Inscripción: San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; y quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA o “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA MTPS 01-2021, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL MTPS, AÑO 2021”**, el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; reconociendo además todos los conceptos vertidos en el mismo y las obligaciones que ampara, contrato por medio del cual **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** se obliga



a prestar el servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo para las unidades de transporte a nivel nacional propiedad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los cuales podrán aumentar o disminuir, con el propósito de asegurar la prolongación de la vida útil, brindándole las revisiones y reparaciones necesarias para su normal funcionamiento, de acuerdo a las Bases manteniendo los costos estipulados con las condiciones establecidas especialmente en las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta Y Quinta del Contrato relacionado, en las Bases de Licitación, Oferta Oficial y demás documentos contractuales que se relacionan con fuerza obligatoria para las partes. Contrato que cuenta con las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las unidades de transporte a nivel nacional, que son propiedad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los cuales podrán aumentar o disminuir, con el propósito de asegurar la prolongación de la vida útil, brindándole las revisiones y reparaciones necesarias para su normal funcionamiento. **Mantenimiento correctivo:** El mantenimiento correctivo se orienta a resolver fallas mediante la sustitución o reparación de partes, así como, las reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, la mano de obra, los repuestos, los lubricantes y otros/demás materiales. Por mantenimiento correctivo deberá entenderse también como el cambio de piezas o repuestos nuevos (originales de acuerdo al criterio del administrador) y/o genéricos, que sean necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico objetivo y efectivo verificado por el Administrador de Contrato. **Mantenimiento preventivo:** El mantenimiento preventivo deberá entenderse como las actividades necesarias para el buen funcionamiento de los vehículos, prolongando su vida útil, brindándoles las revisiones programadas cada 5,000 kilómetros de recorrido, las cuales son necesarias para evitar el deterioro.



FLOTA VEHICULAR POR TIPO DE VEHÍCULO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

No.	Placa	Marca	Modelo	Tipo	Año	Combustible
BUS						
1	N-9084	FORD	N/D	BUS	1987	DIESEL
CAMIÓN						
2	N-5435	HYUNDAI	H100	CAMIÓN	2013	DIESEL
3	N-13682	TOYOTA	DYNA 200	CAMIÓN	1992	DIESEL
MICROBUS						
4	N-2437	MITSUBISHI	L300	MICROBUS	2008	GASOLINA
5	N-8483	NISSAN	URVAN DX	MICROBUS	2014	DIESEL
6	N- 6553	TOYOTA	HIACE	MICROBUS	2012	DIESEL
SEDAN						
7		HYUNDAI	GRANDI 10 GL	SEDAN	2015	GASOLINA
8	N-2445	MITSUBISHI	LANCER GLX	SEDAN	2008	GASOLINA
9	N-8818	MITSUBISHI	LANCER CS 1 ASNDEL	SEDAN	2010	GASOLINA
10	P-840348	MITSUBISHI	LANCER CS 1 ASNDEL	SEDAN	2010	GASOLINA
11	P-31266	MITSUBISHI	LANCER CS 1 ASNDEL	SEDAN	2009	GASOLINA
12	N-11826	NISSAN	SENTRA	SEDAN	2007	GASOLINA
PICKUP						
13	N-6111	NISSAN	HARD BODY	PICK UP	1997	GASOLINA
14	N-6103	NISSAN	HARD BODY	PICK UP	1997	GASOLINA
15	N-14443	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	1999	GASOLINA
16	N-14442	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	1999	GASOLINA
17	N-8812	FORD	RANGER	PICK UP	2008	DIESEL
18	P-856070	ISUZU	D MAX	PICK UP	2014	DIESEL
19	N-8471	ISUZU	D MAX	PICK UP	2014	DIESEL
20	N-8479	ISUZU	D MAX	PICK UP	2014	DIESEL
21	N-8475	ISUZU	D MAX	PICK UP	2014	DIESEL
22	N-8484	ISUZU	D MAX	PICK UP	2014	DIESEL
23	N-8474	ISUZU	D MAX	PICK UP	2014	DIESEL
24	N-17132	MAZDA	DOBLE CABINA 4X4	PICK UP	2004	DIESEL
25	N-17008	MITSUBISHI	L200 4X4 DC	PICK UP	2003	DIESEL
26	N-17007	MITSUBISHI	L200 4X4 DC	PICK UP	2003	DIESEL
27	N-11815	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL



28	N-11818	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL
29	N-11817	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL
30	N-11819	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL
31	N-14149	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL
32	N-10279	NISSAN	DOBLE CABINA	PICK UP	2003	GASOLINA
33	N-10277	NISSAN	DOBLE CABINA	PICK UP	2003	GASOLINA
34	N-11825	NISSAN	4X2 FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL
35	N-11827	NISSAN	4X2 FRONTIER	PICK UP	2007	DIESEL
36	N-5957	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	2010	DIESEL
37	N-13257	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
38	P-888009	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2019	DIESEL
39	N-7589	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
40	N-7573	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
41	N-7556	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
42	N-7610	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
43	N-7611	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
44	N-7571	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
45	N-7628	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
46	N-7557	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
47	N-7601	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
48	N-7613	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
49	N-7561	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
50	N-7560	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
51	N-7627	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
52	N-7558	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
53	N-7559	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
54	N-7625	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
55	N-7605	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
56	N-8371	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
57	N-7584	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
58	N-7568	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
59	N-7619	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
60	N-7620	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
61	N-8104	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
62	N-7626	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
63	N-8105	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
64	N-8372	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL



65	N-7578	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
66	N-7563	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
67	N-8107	TOYOTA	HILUX DOBLE CABINA	PICK UP	2013	DIESEL
CAMIONETA						
68	N-17366	MITSUBISHI	MONTERO GLS	RÚSTICO	2006	GASOLINA

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento de bienes, servicios u obras, las especificaciones técnicas, las bases de licitación y sus anexos, la resolución de adjudicación con número de referencia LA DR CAFTA /MTPS 01-2021, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, la resolución de Certificación, con número de referencia LA DR CAFTA /MTPS 01-2021, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, los documentos de la Oferta Oficial presentada por la Sociedad Contratista, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III)

FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento, serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual, se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto total de "hasta por" **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$103,800.00)**. El pago se efectuará en desembolsos mensuales, el cual estará determinado por la necesidad y ejecución del servicio que será recibido por la institución contratante de manera mensual, durante la vigencia del contrato, y mediante la presentación correspondiente de la Factura, debidamente firmada por el Administrador de Contrato. El pago de los servicios se harán de conformidad al artículo 32 de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de Micro



y Pequeña Empresa: relativo al “Tiempo de Cancelación”, que establece: Para la micro y Pequeña empresa, el pago se hará efectivo a treinta días calendarios siguientes a la presentación de la factura; para la Gran Empresa y mediana, se hará efectivo a sesenta días calendario siguientes a la presentación de la factura y las respectivas actas de recepción a la **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI)** siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de “La Institución Contratante” según los Términos de Referencia y las estipulaciones contractuales, y sujeto a la verificación por parte del Administrador del Contrato; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado, de conformidad, a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de “MARTELL, S.A. de C.V.”, número [REDACTED], del Banco [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de la firma del presente instrumento y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Los servicios de mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos solicitados deberán proporcionarse en las condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y a la Oferta Oficial de la Sociedad Contratista. El taller deberá estar ubicado en un área cercana de 15 kilómetros de las oficinas centrales del Ministerio de Trabajo y



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



UACI/LA DR CAFTA 01-2021

Previsión Social y en la Oficina Regional de Oriente. Las instalaciones donde se llevarán a cabo los servicios están ubicadas en las siguientes direcciones: **Sucursal Santa Tecla**, 10ª Avenida Norte #2-2, Santa Tecla, departamento de La Libertad; **Sucursal San Miguel**, Avenida José Simeón Cañas No. 1002, departamento de San Miguel; de igual forma, la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del servicio, en cada mantenimiento preventivo y correctivo que se haga a los vehículos, el Administrador de Contrato velará por el cumplimiento de los términos; emitiendo los informes oportunos cuando existan irregularidades en el servicio. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del monto total del valor contratado, es decir, **DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,380.00)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La garantía deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta tres (3) meses luego de finalizado el mismo. Dicha fianza deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles posteriores a la entrega del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administrador del Contrato, Licenciado Cesar Orlando Rodríguez Fernández, Jefe Interino del Departamento de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y los artículos cuarenta y dos inciso tercero,



setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. **El Administrador de Contrato:** deberá dar aviso y el informe pertinente de los desperfectos o irregularidades en el servicio suministrado, a efecto que se realicen las diligencias respectivas por parte de la Sociedad Contratista. **VII) PLAZO DE RECLAMOS:** La Institución Contratante aclarara los reclamos de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la LACAP y las leyes correspondientes sobre la materia. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “El Contratista”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa; debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes



referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que



dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las



diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos (**CAFTA**), y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos puntos seis



(2.6) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veinte. **XXI) NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señalan como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio número tres, nivel uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Municipio y Departamento de San Salvador; y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en siete folios útiles y yo la Notario DOY FE: que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos.


OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



[REDACTED]
MIGUEL CABRERA MARTEL LOPEZ conocido por MIGUEL MARTELL LOPEZ
APODERADO GENERAL JUDICIAL, ADMINISTRATIVO


WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ
NOTARIO.

